

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, diez de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho este expediente, para informar que la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, únicamente el Banco de Bogotá informa haber inscrito la medida, la cual está dentro del monto mínimo inembargable, por lo cual no se ha generado título judicial, continuando la orden vigente en el sistema.

El Banco BBVA informa que no tiene vínculos comerciales con el demandado, en tanto que las demás entidades bancarias no dieron contestación a los oficios librados. Sírvase proveer.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00041-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 487-2021</b>
Demandante:	<b>Moto Premium de Occidente S.A.S.</b>
Demandada:	<b>Marco Tulio Arcila Cortina</b>

## I. ASUNTO

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación total del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

## II. CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas procesales.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestara que la parte demandada realizó el pago total de la obligación y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente, al tenor de lo informado por Secretaría.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago total de este proceso ejecutivo singular de única Instancia, promovido por **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS** en contra del señor **MARCO TULIO ARCILA CORTINA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas.

#### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

Firmado Por:

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 129 del 13 de diciembre de 2021</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
---

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a55ad3bac8358099e38a40608fb656f3ee425a2273d79034d2c513285e12e1**

Documento generado en 10/12/2021 05:48:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**